

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00012-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

QUE, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

QUE, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador concibe: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”*;

QUE, el artículo 343 de la Constitución prevé: *“[...] El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades [...]”*;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

QUE, el artículo 2.3 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021, establece: *“[...] Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o*

modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes [...]”;

QUE, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) define: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación. Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

QUE, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) especifica: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta ley [...]. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e.- Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación”*;

QUE, el artículo 8 literal b) de la LOEI prevé: *“[...] Obligaciones y Responsabilidades. - Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] b. Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el inter aprendizaje [...]*”;

QUE, el artículo 22 de la LOEI prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley ídem indica: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido con Decreto Ejecutivo No. 675 de 18 de febrero de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero 2023 determina: *“La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y, que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño.- Los procesos de evaluación dirigidos a los estudiantes no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones.- Lo esencial de la evaluación es proveer retroalimentación al estudiante para que este pueda alcanzar al menos los mínimos establecidos para el desarrollo de los aprendizajes, destrezas, habilidades y competencias establecidas en el currículo, en línea con los estándares de calidad educativa; proporcionar información al docente y a la institución educativa para mejorar y adaptar las metodologías que se implementan, así como brindar información a las familias para acompañar el proceso educativo.- La evaluación de los estudiantes debe ser adaptada a las necesidades educativas específicas de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

QUE, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define los tipos de evaluación según su respectivo propósito: *“[...] 1. Diagnóstica: Se aplica*

al inicio de un período académico para determinar las condiciones previas con las que la o el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje; 2. Formativa: Se realiza durante el proceso de aprendizaje para permitirle al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiante; y, 3. Sumativa: Se realiza al finalizar un periodo académico, etapa o ciclo de aprendizaje, para evidenciar el resultado acumulativo de los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes”;

QUE, el artículo 26 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Calificación de los estudiantes de educación general básica media, básica superior y bachillerato.- Se entiende por “aprobación” en los subniveles de educación básica media, básica superior y bachillerato al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos, subniveles y niveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación.- [...] La Autoridad Educativa Nacional emitirá mediante acto normativo los requisitos para la promoción de los estudiantes de las instituciones educativas fiscales [...]”;*

QUE, el artículo 27 inciso primero del Reglamento General a la LOEI, determina: *“Calificación y promoción de estudiantes de educación inicial, preparatoria y educación básica elemental.- [...] Las asignaturas o áreas del conocimiento serán evaluadas con la escala cualitativa, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional”;*

QUE, el artículo 37 del Reglamento General a la LOEI, se refiere a la evaluación Final de Bachillerato como una *“evaluación sumativa del nivel de Bachillerato que se realiza mediante un trabajo académico de carácter científico-humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje [...]”;*

QUE, el artículo 38 del Reglamento ídem, en referencia a la evaluación supletoria, establece que: *“Si un estudiante, de Educación Básica Media, Básica Superior o Bachillerato no hubiere cumplido con los requisitos de promoción, podrá rendir una evaluación supletoria. La evaluación supletoria se rendirá luego de la publicación de las calificaciones finales y antes del inicio del nuevo año lectivo. La institución educativa ofrecerá refuerzo académico previo a la evaluación supletoria, con el fin de preparar a las y los estudiantes que deban rendirla”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el Presidente de la República declaró: *“[...] de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]”;*

QUE, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00020-A de 19 de mayo de 2022, expidió la *“Normativa para la obtención del título de bachiller de los estudiantes de tercer año de bachillerato del Sistema Nacional de Educación”;*

QUE, a través de Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00154-M de 31 de marzo de 2023,

la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNEE-LPMCH-2023-013 de 31 de marzo del 2023, en cuyas conclusiones expresa: “Según lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 675, del 18 de febrero de 2023, es competencia de la Autoridad Educativa Nacional emitir la normativa relacionada con los distintos procesos educativos que se implementan en el Sistema Nacional de Educación.- A partir de las reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se han identificado procesos relacionados con la evaluación estudiantil que no cuentan con una normativa específica para su adecuada implementación dentro del Sistema Nacional de Educación, por lo cual es necesario emitir un acuerdo ministerial que atienda dicha necesidad.[...]; ante lo cual recomienda: “[...] Sobre la base del análisis expuesto, el presente informe presenta una propuesta normativa para los procesos de organización de los periodos académicos, evaluación estudiantil, ponderación de calificaciones, promoción, graduación y titulación para las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación [...]”;

QUE, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] Autorizado, favor proceder con el trámite correspondiente según normativa legal vigente. [...]”; y,

QUE, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación en todos sus niveles y modalidades.

Art. 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular la organización de los periodos académicos, los procesos de evaluación estudiantil, la promoción, graduación y titulación en las instituciones fiscales del Sistema Nacional de Educación.

Art. 3.- De la organización de períodos académicos.- Las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación organizarán los periodos académicos por trimestres en todos los niveles, subniveles y modalidades, con el objetivo de promover mayores oportunidades de evaluación formativa y retroalimentación efectiva en corto plazo, así como de refuerzo y acompañamiento pedagógico que permita contar con un reporte nacional sobre el aprendizaje de las y los estudiantes en el primer tercio del año lectivo.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 4.- Importancia de la evaluación estudiantil.- De conformidad con dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y, que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño.

Los procesos de evaluación dirigidos a los estudiantes no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones. Lo esencial de la evaluación es proveer retroalimentación oportuna y efectiva al estudiante para que este pueda alcanzar los mínimos establecidos para el desarrollo de los aprendizajes, destrezas, habilidades y competencias establecidas en el currículo, en línea con los estándares de calidad educativa; proporcionar información al docente y a la institución educativa para mejorar y adaptar las metodologías que se implementan, así como brindar información a las familias para acompañar el proceso educativo en un ejercicio de corresponsabilidad. La evaluación de los estudiantes debe ser adaptada a las necesidades educativas específicas de acuerdo con la normativa vigente expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

El énfasis de la evaluación de aprendizajes se realizará sobre el desarrollo de competencias y habilidades básicas fundamentales priorizadas en las áreas comunicacionales, lógico-matemáticas y socioemocionales, que deben ser alcanzadas por los estudiantes para lograr un desarrollo evolutivo integral, que promueva la realización personal y equidad social.

Art. 5.- Tipos de Evaluación.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la evaluación estudiantil será de los siguientes tipos según su propósito:

- **Diagnóstica:** Se aplicará al inicio de un período académico para determinar las condiciones previas con las que la o el estudiante ingresa al proceso de aprendizaje.
- **Formativa:** Se realizará durante el proceso de aprendizaje para permitirle al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiante.
- **Sumativa:** Se realizará al finalizar un periodo académico, etapa o ciclo de aprendizaje, para evidenciar el resultado acumulativo de los logros de aprendizaje alcanzados por los estudiantes.

Art. 6.- Evaluación socioemocional.- Permite conocer el estado socioemocional de las y los estudiantes en el momento de su aplicación, a través de evaluar las habilidades para la vida, identificar su estado emocional y conocer la percepción que tiene el estudiantado sobre su

entorno escolar y familiar.

Art. 7.- Mecanismos de Evaluación.- Se contemplan los siguientes:

Aporte: es el promedio de todos los insumos que el docente genere a lo largo del periodo académico, salvo la evaluación sumativa y diagnóstica. Estos comprenden el conjunto de trabajos enfocados en reforzar el tema de clase, se desarrollan dentro del periodo de clases.

Estas evaluaciones se aplican a todos los estudiantes que ingresan o permanecen en el sistema educativo a través de matrículas ordinarias, extraordinarias y aprestamiento.

Evaluación trimestral o de periodo académico: son las evaluaciones sumativas que se realizan al finalizar cada período. Estas comprenden las diversas técnicas e instrumentos cuantitativos y cualitativos de evaluación, que permitan evidenciar el logro progresivo de las competencias fundacionales determinadas para cada grado o curso.

Proyecto integrador o interdisciplinar: Evalúa la adquisición y aplicación de los aprendizajes, competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes en contextos o situaciones prácticas, lo que permite evidenciar si todo lo aprendido previamente puede ser utilizado de forma eficiente y eficaz, priorizando evidenciar la progresión en el desarrollo de las competencias fundacionales determinadas para cada grado o curso. Integra al menos dos asignaturas, módulos formativos o áreas del currículo nacional.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES ESTUDIANTILES EN LOS NIVELES DE INICIAL, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO

Art. 8.- De la evaluación a los estudiantes de Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria.- En el nivel de Educación Inicial y el subnivel de Educación General Básica Preparatoria, la evaluación se realizará a partir de los siguientes aportes:

Nivel de Educación Inicial y Subnivel de Educación General Básica Preparatoria		
1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre
Portafolio	Portafolio	Portafolio
Lista de Cotejo	Lista de Cotejo	Lista de Cotejo
Anecdotario	Anecdotario	Anecdotario

Nota. Los docentes además podrán utilizar otros instrumentos para la evaluación de acuerdo con el currículo nacional de educación inicial.

En estos niveles debe primar un sistema de evaluación basado en técnicas de observación y diálogo, e instrumentos como portafolios, lista de cotejo, registro anecdótico, ficha de observación, entre otros, que respondan a un proceso de enseñanza y aprendizaje significativo con estrategias didácticas como la manipulación de recursos educativos concretos, interacción entre pares, entre otros.

Art. 9.- De la evaluación de los estudiantes en Educación General Básica Elemental.- Los aportes que se deben generar a lo largo de cada periodo académico constarán de actividades disciplinares o interdisciplinares que se realizan de manera individual por cada estudiante, así como de actividades disciplinares o interdisciplinares que se realizan de forma grupal por los

estudiantes dentro y fuera del aula, las actividades propuestas se detallan en la siguiente tabla:

	Tipo de aportes
Aportes	Actividades Disciplinarias o Interdisciplinarias individuales:
	Lecciones de revisión o retroalimentación orales y/o escritas
	Pruebas de base estructurada integrales abiertas y/o cerradas
	Tareas/Ejercicios en clase
	Actividades Disciplinarias o interdisciplinarias grupales:
	Proyectos y/o Investigaciones dentro de la institución educativa
	Exposiciones, foros, debates y presentaciones artísticas y/o científicas
Talleres	
Proyecto integrador	Se aplica la metodología de aprendizaje basado en proyectos y/o problemas. Los estudiantes deben sistematizar cada fase del proyecto en un portafolio y/o bitácora de avances.

La presentación del portafolio y/o bitácora al final de cada trimestre constituye la evaluación sumativa con la que se evidencie la adquisición de destrezas y aprendizajes alcanzados. En este sentido, el proceso de evaluación para este subnivel, en segundo y tercero de básica, se dará la siguiente forma:

Subnivel de Educación General Básica Elemental – 2do y 3er año de básica					
1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre	
Aportes	Proyecto integrador fase 1	Aportes	Proyecto integrador fase 2	Aportes	Proyecto integrador fase 3 y presentación

En cuarto grado de Educación General Básica Elemental se aplicará evaluaciones al final de cada periodo académico cuya valoración será de carácter cualitativo, las cuales serán elaboradas y aplicadas por los docentes. Al final de este grado, se aplicará una evaluación de subnivel de carácter cualitativo, basada en el perfil de salida del subnivel, como se muestra en la siguiente tabla:

Educación General Básica Elemental - 4to Grado									Evaluación de subnivel
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			
Aportes	Proyecto Integrador fase 1	Evaluación de Periodo Académico	Aportes	Proyecto Integrador fase 2	Evaluación de Periodo Académico	Aportes	Proyecto Integrador fase 3 y presentación	Evaluación de Periodo Académico	Evaluación de fin del subnivel

Art. 10.- De la evaluación de los estudiantes en Educación General Básica Media, Superior y Bachillerato.- En los Subniveles de Educación General Básica Media y Superior y en el nivel de Bachillerato, las asignaturas, módulos o programas formativos o áreas del conocimiento, se evaluarán de acuerdo con la siguiente distribución, conforme lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Nivel/Subnivel	Escala Cualitativa	Escala Cuantitativa
Educación General Básica Media	Educación Cultural y Artística	Lengua y Literatura Inglés
Educación General Básica Superior	Educación Física	Matemática Ciencias Naturales Estudios Sociales
Bachillerato	Educación Cultural y Artística Educación Física Módulo de Formación en Centros de Trabajo del Bachillerato Técnico Educación para la Ciudadanía Filosofía	Lengua y Literatura Inglés Matemática Química Biología Física Historia Emprendimiento y Gestión Módulos Formativos de las Figuras Profesionales del BT

Nota. Los criterios para evaluación de nuevas asignaturas, módulos o programas formativos o áreas del conocimiento deberán considerar la pertinencia pedagógica para hacerla de forma cualitativa o cuantitativa.

Los aportes que se deben generar a lo largo de cada periodo académico deberán constar de actividades disciplinares o interdisciplinares que se realizarán de manera individual por cada estudiante, así como de actividades disciplinares o interdisciplinares que se realizarán de forma grupal por los estudiantes dentro y fuera del aula, las actividades propuestas se detallan en la siguiente tabla:

	Tipo de aportes
Aportes	Actividades Disciplinarias o Interdisciplinares individuales:
	Lecciones de revisión o retroalimentación orales y/o escritas
	Pruebas de base estructurada integrales abiertas y/o cerradas
	Tareas/Ejercicios en clase
	Proyectos y/o investigaciones
	Actividades Disciplinarias o interdisciplinares grupales:
	Proyectos y/o Investigaciones dentro de la institución educativa
Exposiciones, foros, debates y presentaciones artísticas y/o científicas	
Talleres	
	Desarrollo de productos como maquetas, dioramas, presentaciones artísticas y/o científicas y/o culturales
Evaluación Sumativa	
Proyecto integrador o interdisciplinario	Se aplica la metodología de aprendizaje basado en proyectos y/o problemas. Los estudiantes deben sistematizar cada fase del proyecto en un portafolio y/o bitácora de avances.
Evaluación de periodo académico	Evaluación de base estructurada

Nota. Esta tabla es un referente de insumos que se deben generar de acuerdo con el número de periodos pedagógicos.

Nota. De acuerdo con la flexibilidad curricular el docente podrá reemplazar uno o más de los insumos presentados de acuerdo con los requerimientos de cada asignatura, módulo formativo, programa formativo o área del conocimiento.

En séptimo y décimo grado de Educación General Básica y en tercer curso de Bachillerato se aplicará una evaluación de nivel/subnivel de carácter cuantitativo basada en el perfil de salida del nivel/subnivel que será aplicada por cada docente de aula.

La cantidad de insumos que se generan a lo largo del año lectivo por parte del docente se determinará a partir de la cantidad de periodos pedagógicos (horas de clase) semanales de cada asignatura, módulo pedagógico, programa formativo o área del conocimiento, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cantidad de insumos por periodos pedagógicos	
Cantidad de periodos pedagógicos	Número de insumos
De 1 a 3	3
De 4 a 5	5
De 6 o más	9

Nota. Tomado del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A.

Nota. Se recomienda a los docentes que las actividades disciplinares e interdisciplinares individuales y grupales se las realice en el tiempo correspondiente a los periodos pedagógicos.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES ANTICIPADAS O ATRASADAS

Art. 11.- De conformidad con lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la institución educativa podrá autorizar que un estudiante realice evaluaciones formativas y/o sumativas de manera anticipada o atrasada, previa solicitud por parte del representante legal del estudiante, por razones debidamente justificadas.

Art. 12.- Evaluaciones anticipadas.- La anticipación de una evaluación sumativas se deberá solicitar quince (15) días antes de la fecha establecida en calendario escolar para su aplicación. La solicitud debidamente justificada se presentará a la máxima autoridad institucional, la cual emitirá la respuesta en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas indicando las fechas en las que se realizarán las evaluaciones correspondientes, de acuerdo con la organización interna de la institución educativa.

En el caso de las evaluaciones finales se podrán anticipar hasta treinta (30) días antes de la fecha establecida en el calendario escolar.

Art. 13.- Evaluaciones atrasadas.- La aplicación de evaluaciones sumativas atrasadas se realizará posterior a la justificación correspondiente, la cual se presentará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1.- Presentación de la justificación: máximo dos (2) días después del retorno del estudiante o de la fecha programada
- 2.- Emisión de la respuesta por parte de la institución educativa: máximo dos (2) después de la presentación de la justificación
- 3.- Aplicación de las evaluaciones: máximo dos (2) días posteriores a la emisión de la respuesta por parte de la institución educativa.

En el caso de las evaluaciones finales se podrá aplicar hasta quince (15) días después de la fecha establecida en el calendario escolar, previa presentación de la respectiva justificación.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Art. 14.- El proceso de evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes con necesidades educativas específicas partirá de la aplicación de evaluaciones que contemplen estrategias diversificadas, estrategias específicas y/o ajustes razonables (según informe psicopedagógico realizado por las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión y/o Departamentos de Inclusión Educativa), tomando en consideración las características, necesidades individuales, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

Para realizar el proceso de evaluación a los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas o no a una discapacidad, los docentes deberán remitirse al “Instructivo de evaluación de los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad” específico, emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE ESTUDIANTES JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

Art. 15.- El proceso de evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa, se determinará en el lineamiento de evaluación que emita para el efecto el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La ponderación de calificaciones para los servicios educativos para personas jóvenes adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa se podrá adecuar en función de las necesidades específicas de cada programa o servicio, dentro de la organización de los periodos académicos establecidos.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE ASPECTOS SOCIOEMOCIONALES

Art. 16.- Obligatoriedad.- La evaluación de aspectos socioemocionales es obligatoria en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, modalidades, programas, servicios y niveles educativos.

Conforme lo determina el presente Acuerdo Ministerial, la evaluación socioemocional es aquella que permitirá conocer las habilidades para la vida de las y los estudiantes, identificar su estado emocional y conocer la percepción que tiene el estudiantado sobre su entorno escolar y familiar.

Art. 17.- Periodo para la aplicación.- La evaluación socioemocional deberá realizarse obligatoriamente durante el primer mes del año lectivo, para lo cual la máxima autoridad de la institución educativa establecerá en coordinación con el equipo docente las fechas y horarios a realizarla, a fin de que esta se desarrolle de manera efectiva, para organizar la logística necesaria que viabilice la operatividad del proceso.

En caso de identificar una necesidad puntual de la población estudiantil de la institución educativa, para un nivel, grado o curso, esta evaluación diagnóstica podría realizarse nuevamente en cualquier momento del año lectivo para orientar las acciones para el acompañamiento socioemocional. Este proceso debe ser coordinado por la máxima autoridad de la institución educativa.

Art. 18.- Responsables de la elaboración, planificación, aplicación y seguimiento.- Es responsabilidad de los equipos de docentes tutores y la autoridad pedagógica, en coordinación con la máxima autoridad de la institución educativa y con el asesoramiento de los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil y profesionales del departamento de inclusión; elaborar, planificar y aplicar la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional.

La máxima autoridad de la institución educativa será la responsable del seguimiento y cumplimiento de la planificación de acciones establecidas de acuerdo con los resultados encontrados en la evaluación de aspectos socioemocionales durante todo el año lectivo.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Art. 19.- De acuerdo con lo prescrito en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la descripción cualitativa del comportamiento de cada estudiante se incluirá en los informes de aprendizaje de cada periodo académico.

La evaluación del comportamiento se establecerá conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

Art. 20.- Evaluación supletoria.- Es aquella que será rendida por los estudiantes que no hubieren cumplido con los requisitos de promoción, dicha evaluación se rendirá luego de la publicación de las calificaciones finales y antes del inicio del nuevo año lectivo, conforme lo previsto en el cronograma escolar de las instituciones educativas.

La institución educativa deberá ofrecer refuerzo pedagógico individual o cooperativo previo a la evaluación supletoria, con el fin de preparar a las y los estudiantes que deban rendirla. En el caso de los estudiantes de tercer curso de Bachillerato, la evaluación supletoria deberá ser

aplicada cinco (5) días antes al inicio del proceso de evaluación final de Bachillerato.

El promedio final de una asignatura o módulo formativo aprobada por medio de la evaluación supletoria siempre será mínimo siete sobre diez (7/10) puntos, siendo esta la calificación que se asiente como nota de evaluación supletoria.

En el caso de los estudiantes que, luego de haber recibido el refuerzo académico por parte de los docentes y de haber rendido la evaluación supletoria, no hayan alcanzado los aprendizajes determinados para el grado o curso correspondiente o una nota mínima de siete sobre diez (7/10), reprobarán el grado o curso correspondiente, y podrán acceder a la segunda y/o tercera matrícula correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TITULO III
DE LAS CALIFICACIONES, REGISTRO, REPORTE, ALERTAS DE BAJO NIVEL
DE APRENDIZAJES, EVALUACIÓN SUPLETORIA, PROMOCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PONDERACIÓN DE CALIFICACIONES
SEGÚN EL NIVEL Y SUBNIVEL

Art. 21.- Ponderación de calificaciones en Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria.- En el nivel de Educación Inicial y los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental, la valoración del proceso de desarrollo integral del estudiante se realizará a lo largo del año lectivo evidenciando la progresión del desarrollo de destrezas o aprendizajes alcanzados, y no responde a la aplicación de un instrumento de evaluación específico, sino al conjunto de estrategias pedagógicas implementadas en todo el proceso educativo.

Art. 22.- Parámetros de evaluación.- Los parámetros de evaluación asignados para cada trimestre/período académico se realizará según la siguiente tabla:

Nivel	Nivel de Educación Inicial y Preparatoria											
	1° Trimestre				2° Trimestre				3° Trimestre			
Organización	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE	I	EP	A	NE
Escala cualitativa												
Aprendizajes evaluados												

Nota. La valoración de las destrezas o aprendizajes correspondientes se verá reflejada en los reportes de calificaciones de cada trimestre. Es posible que algunas destrezas o aprendizajes inicien en el primer y/o segundo trimestre, y otras se alcancen en el segundo y/o tercer trimestre.

Escala Cualitativa	Descripción
Destreza o aprendizaje alcanzado (A)	El estudiante evidencia el logro de las destrezas y aprendizajes previstos en el tiempo programado.
Destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo (EP)	El estudiante está en proceso de alcanzar las destrezas y aprendizajes previstos, para lo cual requiere de acompañamiento del docente y la madre, el padre de familia o representante legal durante el tiempo necesario.
Destreza o aprendizaje iniciado (I)	El estudiante está empezando a desarrollar las destrezas y aprendizajes previstos y necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente y la madre, el padre de familia o representante legal, de acuerdo con su ritmo de aprendizaje.
No evaluado (NE)	Esta destreza o aprendizaje no ha sido abordado ni evaluado en el trimestre.

Art. 23.- Ponderación de calificaciones en Educación General Básica Elemental.- En este subnivel, la distribución y parámetros de evaluación asignados para cada trimestre se realizará según la siguiente tabla:

Nivel	Educación General Básica Elemental								
	1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre		
Organización	IEP	A	NE	IEP	A	NE	IEP	A	NE
Destrezas o aprendizajes básicos imprescindibles y esperados									
Proyecto Integrador									
Evaluación de periodo académico*									

* La evaluación de periodo académico se realiza únicamente en Cuarto Grado de EGB.

Art. 24.- Ponderación de calificaciones en Educación General Básica Media, Superior y el nivel de Bachillerato.- En estos subniveles, los aportes que se generen a lo largo de cada periodo académico en el nivel de Educación General Básica Media, Superior y el nivel de Bachillerato se detallan en la siguiente tabla:

	Tipos de aportes	Ponderación
Aportes	Actividades Disciplinarias o Interdisciplinarias individuales:	
	Lecciones de revisión o retroalimentación orales y/o escritas	10%
	Pruebas de base estructurada integrales abiertas y/o cerradas	10%
	Tareas en clase	10%
	Proyectos y/o Investigaciones	15%
	Refuerzo pedagógico (puede reemplazar a cualquier insumo en el promedio)	-
	TOTAL:	(45%)
	Actividades Disciplinarias o interdisciplinarias grupales:	
	Proyectos y/o Investigaciones dentro o fuera de la institución educativa	15%
	Exposiciones, foros, debates, mesas redondas, Talleres	10%
	Desarrollo de productos como maquetas, dioramas, presentaciones artísticas y/o científicas y/o culturales	10%
	TOTAL:	(45%)
	Proyecto Interdisciplinar	Se aplica la metodología de aprendizaje basado en proyectos y/o problemas, se debe sistematizar cada fase del proyecto con un portafolio y/o bitácora de avances.
Evaluación de periodo académico	Evaluación de base estructurada	5%
	TOTAL:	100%

Nota. Esta tabla es un referente de insumos que se deben generar de acuerdo con el número de periodos pedagógicos.

En los subniveles de Educación General Básica Media, Superior y el nivel de Bachillerato, el año lectivo se organizará a partir de la siguiente estructura de distribución y ponderación de las calificaciones cualitativas y/o cuantitativas asignadas para cada trimestre:

Educación General Básica Media, Superior y Bachillerato										
1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			Proyecto Final (10%)	Nota final (100%)
Aportes (90%)	Evaluación de periodo académico Integrador fase 1 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)	Aportes (90%)	Evaluación de periodo académico Integrador fase 2 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)	Aportes (90%)	Evaluación de periodo académico Integrador fase 3 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)		
9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	1 punto	Suma ponderada de los puntajes trimestrales y proyecto final
10 puntos			10 puntos			10 puntos			1 punto	
Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			1 punto ponderado	10 puntos

Nota. La nota de refuerzo pedagógico será un aporte más del trimestre y se promediará con las notas de los insumos generados.

La evaluación de periodo académico se realizará a partir de dos componentes: 1) el proyecto integrador, que se desarrolla por fases en los tres periodos académicos, y 2) el mecanismo de

evaluación estructurado, cuya valoración será de carácter cualitativo y/o cuantitativo, las cuales serán elaboradas y aplicadas por los docentes.

En séptimo y décimo grado de Educación General Básica y en tercer curso de Bachillerato se aplicará una evaluación de nivel/subnivel de carácter cuantitativo basada en el perfil de salida del nivel/subnivel y que tendrá un puntaje que se promediará con los aportes y evaluaciones del periodo académico, como se muestra en la siguiente tabla:

1° Trimestre			2° Trimestre			3° Trimestre			Proyecto Final (5%)	Evaluación de nivel/subnivel (5%)	Nota final (100%)
Evaluación de periodo académico			Evaluación de periodo académico			Evaluación de periodo académico					
Aportes (90%)	Proyecto Interdisciplinar fase 1 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)	Aportes (90%)	Proyecto Interdisciplinar fase 2 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)	Aportes (90%)	Proyecto Interdisciplinar fase 3 (5%)	Mecanismo de evaluación estructurado (5%)			
9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	9 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	0,5 puntos	Perfil de salida del nivel/subnivel	Suma ponderada de los puntajes trimestrales y proyecto final
10 puntos			10 puntos			10 puntos			0,5 punto		
Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			Puntaje trimestral: 3 puntos ponderados			0,5 puntos ponderados	0,5 puntos	10 puntos

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y REPORTE DE CALIFICACIONES

Art. 25.- Del registro.- El registro de calificaciones es el proceso por el cual el docente registra en el sistema informático una calificación cualitativa y/o cuantitativa correspondiente a cada estudiante, que evidencia el desarrollo de los aprendizajes establecidos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento para el grado/curso correspondiente.

Art. 26.- Del reporte.- El reporte de calificaciones es el proceso por el cual el docente entrega al estudiante, así como a su padre, madre y/o representante legal el conjunto de calificaciones cualitativas y/o cuantitativas correspondientes, que evidencia el desarrollo de los aprendizajes establecidos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento para el grado/curso correspondiente. Además, el docente deberá entregar un informe de aprendizaje tal y como consta en el Reglamento a la LOEI, este informe debe mostrar una retroalimentación efectiva y pertinente sobre las fortalezas y oportunidades de mejora del estudiante.

Tanto la calificación cualitativa como cuantitativa, así como el informe de aprendizaje serán registrados por el docente en el sistema informático determinado por la máxima autoridad.

La utilidad del reporte de calificaciones y el informe de aprendizaje es para que el estudiante, así como el padre, madre y representante legal conozcan el desarrollo del proceso formativo y puedan tomar a tiempo medidas preventivas y/o correctivas en función del logro de los aprendizajes planteados para el grado/curso correspondiente.

Art. 27.- Del registro y reportes de calificaciones en Educación Inicial, Educación General Básica Preparatoria y Elemental.- El registro de las calificaciones de los estudiantes del nivel de Educación Inicial y de los Subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental se realizará conforme a la escala cualitativa establecida en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los reportes de calificaciones contendrán una escala cualitativa de cada uno de los ámbitos de desarrollo y aprendizaje, asignaturas o áreas del conocimiento del currículo nacional y se entregarán a los padres, madres y/o representantes legales de los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica Preparatoria y Educación General Básica Elemental respectivamente, al final de cada trimestre o periodo académico.

En los subniveles de Educación General Básica Preparatoria y Elemental, la mejora de una calificación cualitativa es el resultado de la implementación de estrategias de refuerzo pedagógico que los docentes aplican durante todo el año lectivo a los estudiantes que evidencien “destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo” o “destreza o aprendizaje iniciado”, de acuerdo con la escala cualitativa de calificación y que determinará la Máxima Autoridad Educativa Nacional.

Art. 28.- Registro y reportes de calificaciones: Educación General Básica Media, Superior y Bachillerato.- El registro de las calificaciones de los estudiantes de los Subniveles de Educación General Básica Media y Superior y del nivel de Bachillerato se realizará conforme a las escalas cualitativa y cuantitativa establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los reportes de calificaciones contienen escalas cualitativa y cuantitativa de cada una de las asignaturas, módulos formativos, programas formativos o áreas del conocimiento del currículo nacional, y se entregarán a los estudiantes, padres, madres y/o representantes legales de los estudiantes de estos niveles, al final de cada trimestre.

La mejora de una calificación en estos niveles es el resultado de la implementación de estrategias de refuerzo pedagógico individual o cooperativo que los docentes aplican a los estudiantes que hubieren alcanzado una calificación inferior a diez (10) puntos en todas las calificaciones obtenidas durante el periodo académico y que lo hayan solicitado directamente al docente respectivo hasta 48 horas después de conocer su calificación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE BAJO NIVEL DE APRENDIZAJES

Art. 29.- Del Sistema de Alerta para la Detección Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes.- Es un mecanismo de generación de alertas cuando se identifica bajos resultados en los procesos de aprendizaje, con el fin de implementar medidas de evaluación psicopedagógica, refuerzo pedagógico y/o nivelación, en función del logro de los aprendizajes planteados para el grado o curso correspondiente, a lo largo del año lectivo.

Art. 30.- De los mecanismos que se activan.- Ante los bajos resultados en los logros de los aprendizajes individuales de los estudiantes deberán activarse los siguientes mecanismos:

1) Evaluación Psicopedagógica.- Se define como un abordaje integral a través de un proceso de análisis de información relevante, sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje de un estudiante. El objetivo es identificar las necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes; esta se implementa mediante un proceso sistemático que tiene la finalidad de consolidar los resultados obtenidos, para emitir un informe psicopedagógico que determine las acciones respecto a la propuesta curricular y al

tipo de estrategias que precisa las niñas, niños y adolescentes dentro y fuera del aula.

Las Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI) deberán elaborar el instrumento de evaluación psicopedagógica, a partir del Instructivo para la aplicación de la Evaluación Psicopedagógica emitido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La aplicación del instrumento estará a cargo del Departamento de Inclusión Educativa (DIE) de las instituciones educativas que cuenten con estos servicios. En el caso de las instituciones educativas que no dispongan de estos, la aplicación del instrumento estará a cargo de la UDAI del distrito educativo correspondiente.

2) Nivelación.- El proceso de nivelación de la asignatura, módulo formativo, programa formativo o área del conocimiento, y se realizará al inicio del nuevo ciclo escolar, según los lineamientos vigentes, conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Su evaluación será cuantitativa y se considerará como un insumo del aporte para el cálculo de la nota de cada periodo académico.

3) Refuerzo pedagógico.- Es una estrategia para complementar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se aplica cuando se identifica un bajo resultado en los procesos de aprendizaje de un estudiante. Ofrece una retroalimentación oportuna, detallada y precisa a los estudiantes, permitiéndoles aprender y mejorar.

El docente aplicará, como refuerzo pedagógico:

- Clases de refuerzo lideradas por el mismo docente que regularmente enseña la asignatura u otro docente que imparta la misma asignatura, módulo formativo o área del conocimiento;
- Tutorías individuales con el mismo docente que regularmente enseña la asignatura u otro docente que enseñe la misma asignatura, módulo formativo o área del conocimiento;
- Tutorías individuales con un experto según las necesidades educativas de los estudiantes; y,
- Cronograma de estudios autónomo que el estudiante debe cumplir en casa con ayuda de su familia.

Cuando se identifique, por la Alerta Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes, que un estudiante presenta retos en el desarrollo de los aprendizajes la institución educativa deberá diseñar un plan individual o cooperativo de refuerzo pedagógico para mejorar su desempeño en lo que reste del año lectivo. Si en los informes de aprendizaje, no se evidencia una mejora con el plan individual o cooperativo de refuerzo pedagógico, se deberá derivar al estudiante a una evaluación psicopedagógica y a acompañamiento por parte de la institución educativa.

Al término del primer y segundo trimestre, la Junta de Docentes de Grado o Curso revisará en los informes de aprendizaje el avance en el logro de los aprendizajes de los estudiantes, y recomendará que los estudiantes continúen o no en el refuerzo pedagógico.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Art. 31.- Requisitos. - Los estudiantes de las instituciones educativas fiscales para aprobar el grado o curso correspondiente y ser promovidos al grado o curso inmediato superior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Requisitos para la Promoción en Educación Inicial, Educación Básica Preparatoria y Elemental:

a) Los estudiantes en el nivel de Educación Inicial y en el subnivel de Educación General Básica Preparatoria serán promovidos automáticamente, con excepción de los estudiantes cuyo padre, madre y/o representante legal soliciten, con los resultados de la evaluación psicopedagógica, una reubicación por única vez.

b) Los estudiantes de segundo y tercer grado de Educación General Básica Elemental que no alcancen las habilidades comunicacionales y lógico-matemáticas fundamentales (las cuales se detallarán en el instructivo de evaluación estudiantil); es decir, que se evidencie una valoración de “destreza o aprendizaje iniciado” según la escala cualitativa que consta en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberán presentarse a una evaluación psicopedagógica bajo los parámetros que determine el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional desde el término del primer trimestre. Con este insumo, la institución educativa podrá recomendar a la familia que el estudiante sea reubicado, por única vez, en el mismo grado; así mismo, el representante legal podrá decidir, por única vez, que el estudiante sea reubicado en el mismo grado, con el fin de favorecer su desarrollo evolutivo integral, siempre que no haya sido reubicado previamente.

c) Los estudiantes de cuarto grado de Educación General Básica Elemental que no alcancen las habilidades comunicacionales y lógico-matemáticas fundamentales, es decir, que se evidencie una valoración de “destreza o aprendizaje iniciado” según la escala cualitativa que consta en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se les aplicará una evaluación psicopedagógica bajo los parámetros que determine el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional desde el término del primer trimestre. Con este insumo la autoridad de la institución educativa podrá decidir, por única vez, que el estudiante sea reubicado en el mismo grado, con el fin de favorecer su desarrollo evolutivo integral, siempre que no haya sido reubicado previamente.

d) Para los estudiantes de segundo, tercero y cuarto grado de Educación General Básica Elemental en los que se evidencie una valoración de “Destreza o aprendizaje en proceso de desarrollo (EP)” al final del tercer trimestre, serán promovidos inmediatamente al siguiente año escolar, y se ejecutarán mecanismos de refuerzo pedagógico al inicio del siguiente año escolar, en aquellas destrezas y/o aprendizajes que lo requieran, proceso que será definido por la Máxima Autoridad Educativa Nacional.

e) Los estudiantes que hayan sido reubicados previamente, y cuyo desarrollo evolutivo integral no esté acorde con el nivel establecido para el grado, serán promovidos al grado siguiente y deberán ingresar al servicio educativo extraordinario Nivelación y Aceleración Pedagógica desde el inicio del año escolar, acorde a las necesidades del estudiante enfocado en la recuperación de aprendizajes, y en función de los lineamientos que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

2.- Requisitos para la Promoción en Educación Básica General Básica Media y Superior.-

a) Los estudiantes de los subniveles de Educación General Básica Media y Superior aprobarán el grado o curso correspondiente con una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) en cada una de las asignaturas, programas formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional.

b) Los estudiantes de estos subniveles que obtengan una valoración cuantitativa de 4.01 a 6.99 puntos en cada una de las asignaturas, programas formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional, deberán rendir una evaluación supletoria.

c) Los estudiantes de estos subniveles que obtengan una valoración cuantitativa de menor o igual a 4 puntos en cada una de las asignaturas, programas formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional, reprobarán el grado correspondiente.

d) Las asignaturas, programas formativos o áreas del conocimiento que sean evaluadas cualitativamente, deberán realizar la conversión a una valoración cuantitativa de acuerdo con el Art. 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el objetivo de determinar la nota correspondiente a los “aportes”, “evaluación trimestral” y “proyecto interdisciplinario” para obtener la nota final.

e) Los estudiantes de Educación General Básica Media y Superior que reprobaren en las dos (2) asignaturas relacionadas con las habilidades comunicacionales y habilidades lógico-matemáticas, deberán repetir el grado correspondiente. En el caso de los estudiantes que reprobaren en otras áreas del conocimiento y/o en una (1) sola asignatura de habilidades comunicacionales o habilidades matemáticas, podrán ser promovidos al siguiente grado luego de que cumplan un proceso de refuerzo académico individual o cooperativo por parte del docente, 5 días posteriores a la publicación de las calificaciones finales y que rindan la evaluación supletoria.

f) Al inicio del siguiente año lectivo, los estudiantes participarán en un proceso de nivelación, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Nivel Central del Ministerio de Educación.

3.- Requisitos para la Promoción en Nivel de Bachillerato

a) Los estudiantes del nivel de Bachillerato aprobarán el curso correspondiente con una calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional.

b) Los estudiantes de este nivel que obtengan una valoración cuantitativa de 4.01 a 6.99 puntos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional, deberán rendir una evaluación supletoria.

c) Los estudiantes de este nivel que obtengan una valoración cuantitativa de menor o igual a 4 puntos en cada una de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del Currículo Nacional, reprobarán el curso correspondiente.

d) Los estudiantes de Bachillerato que reprobaren en dos (2) o más asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento deberán repetir el curso correspondiente.

e) Los estudiantes de primero y segundo curso de Bachillerato que reprobaren una (1) sola

asignatura, módulo formativo o área del conocimiento, luego de la aplicación de la evaluación supletoria, podrán ser promovidos al siguiente curso, según corresponda, debiendo cursar un proceso de nivelación en la asignatura, módulo formativo o área del conocimiento reprobada.

f) En el caso de los estudiantes de tercer curso de Bachillerato que reprobaren una (1) asignatura, módulo formativo o área del conocimiento, deberán realizar un trabajo de recuperación con el acompañamiento de un docente, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO V NIVELACIÓN Y ACELERACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 32.- El servicio educativo extraordinario que atiende a niñas, niños y adolescentes con dos o más años de rezago escolar, mediante un proceso de nivelación y aceleración pedagógica que fortalece sus destrezas y aprendizaje mediante adaptaciones curriculares, contribuyendo al acceso, permanencia y continuidad, a la vez que trabaja su autoestima, resiliencia y proyectos de vida.

Este proceso se realizará para los estudiantes de Educación Básica Media y Superior en modalidad presencial o semipresencial intensivas; y para Bachillerato, por medio de la oferta de Bachillerato Intensivo, semipresencial, a distancia y/o virtual.

TÍTULO IV DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO

Art. 33.- De la Evaluación final de Bachillerato.- Los estudiantes de tercer curso de Bachillerato de las instituciones educativas fiscales para graduarse deberán realizar la evaluación final correspondiente, observando los requisitos determinados para cada una de las opciones de bachillerato.

La evaluación final de Bachillerato, es una evaluación sumativa del nivel de Bachillerato que se realiza mediante un trabajo académico de carácter científico-humanista y/o técnico-tecnológico, a partir de la aplicación práctica de las habilidades y competencias específicas de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato cursado, ya sea en Ciencias o Técnico; o bien, a través de una prueba de base estructurada, elaborada por las instituciones educativas, garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje.

Art. 34.- Evaluación final para el Bachillerato en Ciencias.- Los estudiantes del Bachillerato en Ciencias deberán realizar la evaluación final de Bachillerato, a partir de las siguientes opciones: trabajo académico o prueba de base estructurada.

a) Trabajo académico.- El trabajo académico evidencia el logro de los Aprendizajes Básicos Imprescindibles definidos en el Currículo Nacional para el nivel de Bachillerato. Este proceso busca aplicar las habilidades desarrolladas por el estudiantado en el proceso educativo, a través de la generación de soluciones objetivas y útiles para la sociedad, identificando y analizando críticamente situaciones concretas del contexto local, nacional, regional y/o

mundial.

El trabajo académico se deberá realizar de acuerdo con los lineamientos definidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

b) Prueba de base estructurada.- La Prueba de Base Estructurada evidencia la aplicación de los Aprendizajes Básicos Imprescindibles de tipo conceptual y procedimental, definidos en el Currículo Nacional para el nivel de Bachillerato. Esta debe elaborarse desde las Instituciones Educativas, garantizando la articulación con el Currículo Nacional y los Estándares de Aprendizaje.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional definirá los lineamientos para la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas de base estructurada.

Art. 35.- Evaluación final de Bachillerato Técnico.- Los estudiantes del Bachillerato Técnico deberán realizar la evaluación final de Bachillerato, a partir de las siguientes opciones: trabajo práctico con memoria técnica o plan de negocios. Los lineamientos serán definidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

a) Trabajo práctico con memoria técnica.- Consiste en un conjunto de aplicaciones prácticas de la competencia general de la figura profesional estudiada, destinadas a resolver situaciones o problemas concretos previamente identificados. El trabajo práctico se complementará con una memoria técnica que constituye el soporte teórico del mismo y contiene la información técnica generada y utilizada durante su desarrollo.

b) Plan de negocios.- Consiste en la elaboración de una propuesta de negocio relacionada con el campo de la figura profesional estudiada. Este proyecto busca concretar la propuesta de un potencial negocio cumpliendo todas las fases que exige este proceso.

Art. 36.- Evaluación final de Bachillerato Complementario en Artes.- Los estudiantes del Bachillerato Complementario en Artes deberán realizar la evaluación final de Bachillerato a partir de las siguientes opciones: concierto de grado, muestra coreográfica o muestra pictórica. Estas opciones se deberán realizar de acuerdo con los lineamientos definidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 37.- De la obtención del título de bachiller.- Los estudiantes de tercer año de bachillerato de todas las modalidades, para obtener el título de bachiller, deberán alcanzar la nota de grado mínima de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 38.- De la evaluación complejiva.- En el caso de los estudiantes que no alcancen la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller, rendirán una evaluación complejiva, misma que deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El contenido de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del nivel de Bachillerato.
- La evaluación complexiva será elaborada por los docentes de las asignaturas, módulos formativos o áreas del conocimiento del nivel de Bachillerato y por el Vicerrector/a de la institución educativa.
- La evaluación complexiva será aprobada por la Junta de Docentes de Grado o Curso de la institución educativa.
- Los resultados de la evaluación complexiva se registrarán como nota de grado para obtener el título de Bachiller, dicho resultado también se registrará en el acta de grado.

Los lineamientos para la elaboración de la evaluación complexiva serán definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la generación o actualización de los lineamientos técnicos específicos para la implementación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes contenidos en el Reglamento General a la LOEI y el presente Acuerdo Ministerial, en un plazo de un mes (30 días) contado a partir de la expedición del presente instrumento.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa, el monitoreo y generación de resultados cuantitativos y cualitativos de la implementación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes contenidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente instrumento. Los resultados de los monitoreos deberán entregarse a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con recomendaciones para la elaboración o modificación de la política pública educativa.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la generación o actualización de los lineamientos para la aplicación de la evaluación psicopedagógica, misma que deberá incluir un formato de informe para la toma de decisiones en función de las necesidades educativas del estudiante, gestión que deberá ejecutarse en el plazo de un mes (30 días) contado a partir de la publicación de este instrumento.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, la elaboración de los lineamientos de evaluación para el Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica, en el plazo de tres meses (90 días) contados a partir de la expedición del presente instrumento.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en el plazo de dos meses (60 días) contados desde la suscripción del presente acuerdo, la emisión del lineamiento de evaluación de aprendizajes de estudiantes jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa en consideración de la modalidad educativa y temporalidad de los programas o servicios intensivos o no intensivos que se oferten.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la generación o actualización de los lineamientos técnicos específicos para la elaboración o aplicación de la evaluación final de Bachillerato para cada año lectivo, en el plazo de un mes (30 días) contado a partir de la expedición del presente instrumento.

SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, actualizar los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación para el registro y seguimiento de las calificaciones, en el plazo de cuatro meses (120 días) contados a partir de la expedición del presente instrumento.

OCTAVO.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, automatizar el sistema informático de manera que se genere el Sistema Automatizado de Alerta Temprana de Bajo Nivel de Aprendizajes.

NOVENA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración del instrumento de evaluación de subnivel/nivel, que se aplicará en Cuarto, Séptimo y Décimo grados de Educación General Básica, y Tercer Curso de Bachillerato al final del año lectivo, en el plazo de diez (10) meses contados a partir de la expedición del presente instrumento.

DÉCIMA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato la elaboración de los lineamientos para normar la gestión administrativa y académica del Bachillerato Complementario en Artes en las instituciones educativas fiscales, en articulación con la normativa legal vigente, en el plazo de un mes (30 días) contado a partir de la expedición del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en articulación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Dirección Nacional de Currículo, en el plazo de tres meses (90 días) contados desde la suscripción de este acuerdo, la emisión del lineamiento de evaluación de aprendizajes de estudiantes con Formación en Centros Educativos y de Trabajo y Formación Dual.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva elaborar los lineamientos para que las instituciones educativas fiscales con los servicios y modalidades semipresencial y a distancia organicen los periodos académicos de acuerdo con sus especificidades, en el plazo de un mes (30 días) contado a partir de la expedición del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración del informe técnico para la emisión del acuerdo ministerial que regule los procesos de organización de los periodos académicos, evaluación estudiantil, ponderación de calificaciones, promoción, graduación y titulación para las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación, en el plazo de un mes (30 días) contado a partir de la expedición del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DISPÓNGASE que las máximas autoridades de las instituciones educativas fiscales instruyan a su planta docente para que los insumos generados

correspondientes al programa de nivelación al inicio del año escolar sean considerados para la determinación de las calificaciones del primer trimestre, con una ponderación máxima del 50%.

DÉCIMA QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

DÉCIMA SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- DISPÓNGASE que, de manera excepcional y por única vez, el estudiante que necesite consolidar sus habilidades fundamentales necesarias para el adecuado desarrollo de su proceso educativo, en función de su desarrollo evolutivo y del logro de los aprendizajes establecidos para el grado/curso correspondiente, podrá ser reubicado en el mismo grado/curso.

Se aplicará únicamente para estudiantes que se encuentren en la trayectoria educativa de Básica Media, para lo cual se requerirá que se encuentre debidamente motivado por los informes de evaluación psicopedagógica y la autorización expresa del representante legal del estudiante.

La presente disposición aplicará para los años lectivos 2022-2023 y 2024-2025 de los regímenes Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00020-A de 19 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**